

SEÑOR
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ
E S D

REF: SUCESIÓN No. 2020-00027
DE ; JOSE JULIO TRIVIÑO RODRIGUEZ

OMAR ALBERTO ROMERO OTALORA, en mi condición en el proceso de la referencia ante el señor Juez con el debido respeto me permito manifestar que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha primero (1º) de Junio de 2022, por medio del cual se reconoce interés jurídico en calidad de herederos (hijos del causante **JOSE JULIO TRIVIÑO RODRIGUEZ**) a **ANA JULIA TRIVIÑO CASALLAS, JAVIER ENRIQUE TRIVIÑO CASALLAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERCILIA TRIVIÑO CASALLAS** (negrillas propias), para que se revoque en el sentido de suprimir el texto " y **HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERCILIA TRIVIÑO CASALLAS**", con base en lo siguiente:

1.- En la sucesión intestada los herederos del causante deben ser personas determinadas y que existan en el momento de reclamar la herencia, ya en forma directa, ya por representación. Resulta que en el auto recurrido se reconoce herederos indeterminados de **HERCILIA TRIVIÑO CASALLAS**, como hija del causante, de quien se tiene conocimiento falleció según el registro de defunción referido en auto de fecha 1 de Junio de 2.022; vale decir que no dejó descendencia. Sin embargo si dejó **ascendencia** como lo es su señora madre **MARIA YOLANDA CASALLAS DE TRIVIÑO** a quien también se le reconoce interés jurídico.

2.- Todo lo anterior se colige legalmente de lo normado por el artículo 1051 del C.C. modificado por el artículo 8º de la Ley 29 d 1.982.

" a falta de descendientes, ascendiente, hijos adoptivos ,padres adoptantes, hermanos y cónyuges, suceden al difunto los hijos de los hermanos. A falta de estos, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar" .

De otra parte el artículo 1019 del C.C. modificado por el artículo 1 d la Ley 791 de 2.002 " para ser capaz de suceder es necesario existir naturalmente al tiempo de abrirse la sucesión"

3.- Al momento de realizarse la partición y adjudicación de los bienes debe contarse con personas determinadas que existan y capaces para recibir la herencia.

Del señor Juez atentamente,


OMAR ALBERTO ROMEO OTALORA
C.C No. 3.103.422 de Nemocón
T.P No. 152.013 del C. S. de la J.
Correo. omar.romero113@live.com
Celular: 3112267217